

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE

DELEGACIÓN HIDALGO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.2/0005-17  
CORRALÓN ZONA MILITAR/48  
R.- 02/2017



SEMARNAT  
PROFFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Fecha de Clasificación: 08 - 02 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG.HIDGO.  
SERVADA.  
Criterio de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal LTF/AIPG,  
Art. 110 fracciones X y XI.  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confiidencial.  
Rubrica del Titular de la Unidad.  
Fecha de desclasificación:  
Rubrica y cargo del servidor público.

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los **08** ocho días del mes de **Febrero** del año **2017** dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 163, 164, 165, 167, 168 y 169 en relación con el TÍTULO SEXTO capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, registrado a nombre del **CORRALÓN ZONA MILITAR**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** - Que mediante **orden de inspección** número **HI008RN/2017**, de fecha **12** doce de **Enero del 2017** dos mil diecisiete, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó practicar visita de inspección en las instalaciones del corralón denominado "Zona Militar" perteneciente a la **coordinación Estatal de Fuerza de Tarea ubicado en la Colonia Camelinas sin número, Zona Militar Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, de acuerdo a la puesta a disposición No. DAJ-0019/2017** de fecha **07** de **enero el 2017**, por parte de la **Coordinación de Seguridad Estatal del Estado de Hidalgo, así como las materias primas forestales maderables según puesta a disposición, en el Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo**, comisionándose para tales efectos a los inspectores adscritos a ésta Delegación para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:

La inspección y vigilancia tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, artículos 62, 64, 73, 115, y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2003 y en vigor a partir del 26 de mayo del mismo año, artículos 27, 34, 37, 43, 93, 94, 95, 104, 110 y 177 de su Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2005, por lo cual los inspectores federales actuantes procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- a) Realizar la cuantificación, medición y cubricación de las materias primas forestales
- b) Verificar la especie asegurada, nombre común y nombre científico
- c) El Inspector Federal actuante procederá solicitar a la persona con la que se entiende la diligencia la documentación forestal para acreditar la legal procedencia.
- d) Verificar si la documentación forestal presentada corresponde a las materias primas forestales inspeccionadas.

**SEGUNDO.** - Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **12** doce de **Enero del 2017** dos mil diecisiete, el personal comisionado acudió a las instalaciones del corralón denominado "Zona Militar" perteneciente a la **coordinación Estatal de Fuerza de Tarea ubicado en la Colonia Camelinas sin número, Zona Militar Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo**, entendiendo la diligencia con el [REDACTED] en su

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN

AL AMBIENTE

DELEGACIÓN HIDALGO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEMARNAT  
PROFFPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.- PFP/20.3/2C.27.2/0005-17  
CORRALÓN ZONA MILITAR/48  
R.- 02/2017

Fecha de Clasificación: 08 - 02 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. JURÍDICA,  
ESERVADA.

Periodo de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal LTF/AFG,  
Art. 110 fracciones X y XI.

Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.

Rúbrica del Titular de la Unidad.

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del Servidor público.

16

carácter de encargado del Corralón de Encierro denominado Zona Militar, denominado Zona Militar dependiente de la Coordinación de Seguridad Estatal, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, levantándose al efecto el **acta de inspección** número **H1008R/N2017** debidamente circunstanciada, la cual obra en autos del expediente en que se actúa.

**TERCERO.** En virtud de que tiene como antecedente la Puesta a Disposición No. DAJ-0019/2017 de fecha 07 de enero del 2017, así como el Parte Informativo No. C.S.E.0072/2017 de fecha 07 de enero del 2017, del cual se desprende que al encontrarse de recorrido de seguridad y vigilancia sobre la Localidad de Sabanetas, camino al Romero, del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, a la altura del Ejido conocido como el Árbol de la Viruela, se encontraron sobre el camino del Ejido y a unos metros de distancia entre los árboles del lugar unos semovientes (burros) así como a dos hombres, quienes al ver a los policías, se dispersaron con diferente dirección sobre los árboles, percatándose que los burros se encontraban cargados con rajás de leña verde de encino de una longitud de 40 centímetros y un radio de 8 centímetros, dando un total de 145 rajás de madera, por lo que hasta la fecha no se tiene conocimiento de los nombres de las personas quienes realizaron dicha actividad para así poder sancionarlos o se aporten los datos necesarios para emplazar a los presuntos responsables, por lo que esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2 fracción XXXI apartado A, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 46 párrafo segundo, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO** numeral **12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTÍCULO SEGUNDO** "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" del **ACUERDO** por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero de 2013 dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que del análisis realizado a la citada **acta de inspección** número **H1008R/N2017** de fecha **12 doce de enero del 2017** **dos mil diecisiete**, se desprende lo siguiente:



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.210005-17  
CORRALÓN ZONA MILITAR/48  
R.-02/2017

Fecha de Clasificación: 08 - 02 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. JICO.

SERVADA.

Período de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal LTRFAPPC,  
Art. 110 Fracciones X y XI.

Ampliación del Período de Reserva  
Confidencial.

Redbreca del Titular de la Unidad.

Fecha de desclasificación:

Redbreca y cargo del Servidor público.

"teniendo como antecedente la Puesta a disposición No. DAJ-0019/2017 de fecha 07 de enero del 2017, por parte de la Coordinación de Seguridad Estatal del Estado de Hidalgo, y la Parte Informativa No. C.S.E.0072/2017 de fecha 07 de enero del 2017, que siendo las 17:30 horas del día en cita al encontramos de recorrido de seguridad y vigilancia sobre la localidad de sabanaetas camino al Romero el Municipio de Santiago Tlaxiépēc, Hidalgo a la altura del ejido conocido como el árbol de la Virgen, descendimos de la patrulla para realizar recorridos a pie sobre el camino de terracería, en razón de que los vehículos ya no tiene acceso, por lo cual al caminar metros más adelante nos percatamos que a simple vista se apreciaban sobre el camino del ejido y a unos cuantos metros de distancia entre los árboles del lugar unos semovientes (burros) así como a dos personas del género masculino quienes se encontraban cargados con rajas de leña verde de encino de una longitud de 40 centímetros y un radio de 8 centímetros, dando un total de 145 rajas de madera, motivo por el cual se procede a informar al centro de control, computo comando Pachucha, Hidalgo la ubicación exacta del lugar, procediendo a asegurar la madera en trozo, transportándola a bordo de la patrulla, cabe hacer mención que por condiciones y falta de traslado de los semovientes se dejaron en el lugar de la intervención, únicamente se aseguró la madera, posteriormente nos trasladamos al corralón de encierro denominado Zona Militar dependiente de la Coordinación de Seguridad Estatal, todo esto con la finalidad de resguardar la madera en cita, encargándolas al Policía Froylan Lucero Lara, quien únicamente los anotó en su libro de control de acceso al corralón(...) por tal motivo los Inspectores Federales acuden a las instalaciones del corralón denominado "Zona Militar" perteneciente a la Coordinación Estatal de Fuerza de Tarea ubicado en la Colonia Camelinas sin número, Zona Militar, Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, así como las materias primas forestales maderables según puesta a disposición en el Municipio de Pachuca Estado de Hidalgo, con la finalidad de realizar el acta correspondiente, y así mismo realizar el aseguramiento precautorio de la materia prima forestal, por tal motivo se procedió a verificar y cuantificar el producto correspondiente, consistente en leña en raja de encino, (Quercus sp) por lo que al acomodarlo en la unidad con que sería transportado a las instalaciones de la PROFEPA, se cuantificaron y cubicaron para obtener su volumen, teniendo el siguiente esquema:

1.75 metros X 0.90 metros X 0.40 metros X (0.75) coeficiente

Dando un resultado de 0.472 m³ de leña en raja en estado verde de Encino (Quercus sp) siendo 145 piezas de leña, mismos que serán asegurados en este acto en las instalaciones de la PROFEPA Estado de Hidalgo, ya que al momento de realizar la presente, no se acredita el producto asegurado...."

III.- Con base en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección No. HI008RN/2017 de fecha 12 doce de enero del 2017 dos mil diecisiete, se desprenden como presuntas infracciones:

IRREGULARIDADES:

1. Realizar el transporte de producto forestal maderable sin la documentación para amparar la legal procedencia autorizada por la SEMARNAT y no acreditar el volumen de 0.472 m³ de leña en raja en estado verde de Encino (Quercus sp), siendo 145 piezas de leña.

INFRACCIONES:

- 1.- Infracción prevista en fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable consistente en Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN HIDALGO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.2/0005-17  
CORRALÓN ZONA MILITAR/48  
R. 02/2017

Fecha de Clasificación: 08 - 02 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG.JHGO.  
SERVADA.  
Término de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal L.T.F.A.M.P.G.  
Art. 110 fracciones X y XI.  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.  
Rubrica del Titular de la Unidad.  
Fecha de desclasificación:  
Rubrica y cargo del Servidor público.



Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:  
XIII.- Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia.

IV.- Con fundamento en el artículo 171 fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la fracción V del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y al no haber acreditado la **LEGAL PROCEDENCIA, se decreta el decomiso** de:

- **0.472 m<sup>3</sup> de leña en raja, en estado verde de Encino (Quercus sp), siendo 145 piezas de leña.**

Los cuales fueron asegurados precautoriamente por este órgano administrativo en fecha **12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete**, y que se encuentran bajo depósito de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Hidalgo.

V.- En relación a los hechos anteriormente descritos, se considera que existen irregularidades dentro del expediente administrativo que nos ocupa, toda vez que a la altura del ejido conocido como el árbol de la Viruela, se encontraron unos semovientes (burros) así como a dos personas del género masculino, quienes al ver a los Elementos de la Coordinación de Seguridad Estatal del Estado de Hidalgo se dispersaron con diferente dirección entre los árboles, y al llegar donde estaba los burros, los elementos de seguridad se percataron que se encontraban cargados con rajás de leña verde de encino de una longitud de 40 centímetros y un radio de 8 centímetros, dando un total de 145 rajás de madera, por lo que hasta este momento se desconoce quién o quienes hayan realizado los hechos asentados en el acta de inspección **No. H1008RM/2017 de fecha 12 doce de enero del 2017 dos mil diecisiete**, esta autoridad se encuentra impedida de incoar el procedimiento administrativo correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, reservándose el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos anteriormente descritos en cuanto exista algún dato acerca de su paradero, en consecuencia, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, se le da a éste expediente el carácter de total y legalmente concluido.

**SEGUNDO.** Con base en lo anterior, y ante la imposibilidad de continuar el presente procedimiento administrativo al no tenerse datos sobre el o los presuntos responsables se ordena el archivo de este expediente. Reservándose éste órgano

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN

AL AMBIENTE

DELEGACIÓN HIDALGO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SEMARNAT  
PROFFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EXP. ADMVO.- PFP/PA/20.3/2C.27.2/0005-17  
CORRALÓN ZONA MILITAR/48  
R.- 02/2017

Fecha de Clasificación: 08 - 02 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG.HIDGO.  
SERVADA.  
Categoría de Reserva: 2 años  
Fundamento Legal L.T.F.A.I.P.G.,  
Art. 110 fracciones X y XI.  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.  
Rubrica del Titular de la Unidad.  
Fecha de desclasificación:  
Rubrica y cargo del Servidor público.

administrativo el derecho de iniciar el procedimiento administrativo en contra del o de los que resulten responsables de los hechos consignados en el acta de inspección número H1008RM/2017, en cuanto exista algún dato acerca de su paradero.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 171 fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la fracción V del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y al no haber **acreditado la LEGAL PROCEDENCIA, se decreta el decomiso** de la materia prima forestal consistente en **0,472 m³ de leña en raja, en estado verde de Encino (Quercus sp), siendo 145 piezas de leña**, los cuales fueron asegurados precautoriamente por este órgano administrativo en fecha **12 doce de enero del 2017 dos mil diecisiete**, y que se encuentran bajo el resguardo de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Hidalgo, y una vez que haya causado estado la presente resolución se decidirá el destino final que se dará a los mismos.

**CUARTO.** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 167 Bis Fracción II y III último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 305, 306, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procedase a notificar la presente resolución por lista.

**ASI LO RESUELVE Y FIRMA LA C. LICENCIADA JACQUELINE ESTRADA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CÚMPLASE.-**

LEL/gm\*

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 08 de febrero de 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 383, 386, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtía sus efectos a partir del día 09/02/17 CONSUE.